

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente:** 2021-00047  
**Demandante:** SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES  
INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD  
**Demandado:** E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL FACATATIVÁ

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Una vez revisado el expediente, se tiene que, mediante auto del trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), inserto en el estado número 12 del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), la presente demanda fue inadmitida, para que, posteriormente fuera acompañada del escrito de subsanación en data del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), y en consecuencia, se dispuso la admisión del presente medio de control en auto fechado el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), inserto en el estado número 37 del veintidós (22) de octubre de la misma anualidad, notificado personalmente a las entidades accionadas el cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De la constancia de notificación –archivo 9 Not.806AutoAdmisorio-, se desprende que, en atención al término procesal contenido en el numeral **SEXTO** sobre la generación de efectos jurídicos a partir de la notificación del mentado auto y computando el término que aparece inmediatamente después, en el numeral **SÉPTIMO** en lo referente al traslado de la demanda, la oportunidad procesal para allegar la contestación, *prima facie*, feneció en data de trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022) y tal como se constata en los sistemas de gestión e información del Despacho, a la fecha de proveerse esta decisión, no se advierte la existencia de memorial alguno contentivo de la expresión de defensa de la entidad convocada.

Así las cosas, encontrándose el expediente para continuar su trámite, se considera:

**PRIMERO. - TÉNGASE POR NO CONTESTADA** la demanda por la parte accionada –E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá- (expediente digital), por no haber sido presentada dentro de la oportunidad procesal del término legal conferido para tal efecto según lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO. - ABRIR EL PROCESO A PRUEBAS**

**2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

- **Documentales**

**INCORPÓRENSE** como pruebas y valórense como en derecho corresponda, los documentos vistos con la demanda –acápite *PRUEBAS*; folios 22 y 23, archivo 02 *Demanda* (expediente digital)-.

**-Sin pruebas por practicar-**

**TERCERO.** - Por Secretaría, córrase traslado de las documentales aportadas por el Municipio de Facatativá en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso y el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, con la finalidad de que puedan ser controvertidas.

**CUARTO.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA JULIETH JULIO IBARRA**  
**JUEZ**

JRR

